REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 58 *Referencia:* 58

Año: 1990 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 23-02-1990

Titulo: POR EL CUAL SE ESTABLECE UN SISTEMA PROVISIONAL PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE IMPORTACION.

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 21487 *Publicada el:* 05-03-1990

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos a las importaciones, Código Fiscal

Páginas: 3 *Tamaño en Mb:* 0.998

Rollo: 9 *Posición:* 401

ación que sean propios del giro comercial eñalado en la correspondiente licencia omercial o aquellos que expresamente auorice el contrato de arrendamiento suscrito con la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá.

ARTICULO SEXTO: Las mercancías o productos de exhibición introducidos al recinto ferial únicamente podrán ser exhibidos en el espacio contratado para tal propósito. No se permitirá la introducción de mercancías o productos en cantidad que exceda la capacidad de exhibición del espacio contratado por cada expositor.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente decreto se aplicará a la exposición comercial internacional que lleva a cabo la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá, aún cuando dicha entidad decida cambiar el nombre EXPOCOMER por otro. Tal cambio deberá ser previamente notificado al Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO OCTAVO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos noventa (1990).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República.

Ministro de Gobierno y Justicia,

RICARDO ARIAS CALDERON

Ministro de Planificación y Política Económica,

GUILLERMO FORD B.

Ministro de Relaciones Exteriores,

JULIO E. LINARES

Ministro de Obras Públicas,

RENE ORILLAC

Ministro de Hacienda y Tesoro,

MARIO GALINDO

Ministra de Educación,

ADA L. DE GORDON

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

JORGE RUBEN ROSAS

El Ministro de Salud,

JOSE TRINIDAD CASTILLERO

El Ministro de Comercio e Industrias,

JUAN B. CHEVALIER

El Ministro de Vivienda,

RAUL E. FIGUEROA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

EZEQUIEL RODRIGUEZ

JULIO E. DARIAS
Ministro de la Presidencia

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO DE GABINETE No. 58
(De 23 de febrero de 1990)

"Por el cual se establece un sistema provisional para el pago del impuesto de Importación."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que lo hechos acaecidos recientemente en el territorio nacional han afectado el normal desenvolvimiento de las actividades comerciales e industriales;

Que tales hechos provocaron que muchos comerciantes e industriales perdieran gran parte de sus activos e inventarios de mercancías con el consiguiente perjuicio, también del sector laboral;

Que en las actuales circunstancias debe brindarse a los contribuyentes todas las facilidades que propicien la normalización de la actividad económica general.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Los contribuyente que comprueben ante la Dirección General de Ingresos que han reanudado o que se comprometan ante la misma a reanudar sus actividades y cuyos establecimientos hayan sido objeto de actos de vandalismo, saqueo o pillaje gozarán de un plazo de novena (90) días, contados a partir de la fecha de la respectiva nacionalización, para el pago de los impuestos de importación relativos a las materias primas, equipos, maquinarias y mercancías que requieran para emprender sus activi-

dades y que ingresen al territorio nacional, a más tardar, el 30 de abril de 1990, previo cumplimiento de los siguientes trámites:

a. Presentar al efecto una solicitua ante el Director General de Aduanas, que contenga la razón social del contribuyente, el número de la licencia comercial o industrial, nombre y generales del representante legal, si fuere el caso, así como una descripción de los bienes de que se trate.
b. Adjuntar a la solicitud copia de la denuncia presentada ante la autoridad competente en la que se dé cuenta de la pérdida sufrida por vandalismo, saqueo o pillaje.,
c. Presentar la Declaración-liquidación de Aduanas, refrendada por agente corredor de Aduanas.
d. Otorgar ante el Director General de Aduanas o ante el funcionario que él designe, y entregar a uno u otro, según sea el caso, al momento de la nacionalización de los bienes de que se trate, un pagaré a favor del Tesoro Nacional por el monto de los impuestos que graven la importación de dichos bienes y vencedero en el plazo de noventa (90) días. En los casos de persona jurídica, el pagaré será avalado por el presidente de la sociedad.

ARTICULO SEGUNDO: Se excluye de este diferimiento el Impuesto de Transferecia de Bienes Muebles (ITBM) causado al momento de la importación, así como los gastos de almacenaje en que incurra el contribuyente con motivo de la nacionalización de los bienes de que se trate.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de la obligación tributaria en la fecha prevista en el pagaré hará de plazo vencido dicha obligación y acarreará el pago de un recargo de 10%, más intereses a la tasa de 1% mensual, calculado sobre la suma adeudada según el pagaré. El cobro por jurisdicción coactiva acarrerá los recargos adicionales post-montos

ARTICULO CUARTO: A partir del ___ de_____, quedará sin efecto el diferimiento a que se refiere el artículo primero y los contribuyentes deberán cumplir todos los trámites regulares y cancelar todos los impuestos y gravámenes para realizar la importación de bienes.

ARTICULO QUINTO: Este decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintetres días del mes de febrero de mil novecientos noventa (1990).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RICARDO ARIAS CALDERON

El Ministro de Planificación y Política Económica,

GUILLERMO FORD R.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JULIO E. LINARES

El Ministro de Obras Públicas,

RENE ORILLAC

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

MARIO GALINDO

La Ministra de Educación,

ADA L. DE GORDON

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

JORGE RUBEN ROSAS

El Ministro de Salud,

JOSE TRINIDAD CASTILLERO

El Ministro de Comercio e Industrias,

JUAN B. CHEVALIER

El Ministro de Vivienda,

RAUL E. FIGUEROA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

EZEQUIEL RODRIGUEZ

JULIO E. LINARES
Ministro de la Presidencia

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO DE GABINETE No. 59
(De 23 de febrero de 1990)

"Por el cual se concede una autorización al Director General Consular y de Naves."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto en los ordinales 7 y 8 del artículo 2 de la Ley 2 de 17 de enero